



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comisión de Energía
LXV/CEN
DCEN/02/2017

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0421/2017 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E. –

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de octubre de 2017, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa por medio de la cual proponen reformar y adicionar diversos artículos a la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, a fin de crear el Fondo Estatal para la Transición Energética del Campo.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 31 de octubre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley

LEAT/GAOR/PFE

1



Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"El 30 de diciembre del 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Energía para el Campo, la cual señala en su artículo 4º que <el Poder Ejecutivo Federal establecerá un programa, mediante precios y tarifas de estímulo a los energéticos agropecuarios>. Las tarifas de estímulo del 2017 son de \$0.29 (veintinueve centavos) por kilowatt hora de energía consumida en el periodo nocturno y de \$0.58 (cincuenta y ocho centavos) por kilowatt hora de energía consumida en el periodo diurno. Sin embargo, cuando los productores no logran cumplir con los trámites necesarios para acceder a las tarifas de estímulo, el costo de la energía va desde los \$9.95 (nueve pesos con noventa y cinco centavos) por los primeros cinco mil kilowatts hora de energía consumida, hasta los \$13.27 (trece pesos con veintisiete centavos) por cada kilowatt-hora que exceda el consumo máximo establecido.

En promedio, los pozos agrícolas usados con más frecuencia pueden llegar a consumir hasta 80,000 kilowatts-hora en un mes, es decir, que aún con la tarifa de estímulo más baja los productores pueden llegar a adquirir adeudos mensuales de hasta \$25,000 pesos, lo que representa cerca de \$300,000



anuales. Por otro lado, la tarifa de estímulo es igual para todo el país, sin considerar que en regiones como Chihuahua el gasto promedio de energía es más elevado a causa de las condiciones climáticas, por lo que los productores chihuahuenses se ven en una clara desventaja al momento de competir en el mercado.

El alto costo que representa la energía eléctrica para el campo y su repercusión en la baja rentabilidad de los productos agrícolas, ha construido una relación tensa de conflicto constante entre nuestros agricultores y la Comisión Federal de Electricidad. Según datos de la CFE, entregados a este Congreso del Estado en el mes de julio de 2017, el sector agrícola en el estado de Chihuahua representa el 34 % del total de su Cartera Vencida Divisional, con un saldo de 880 millones de pesos, este adeudo, según la misma dependencia federal, ha generado 125 denuncias con un importe de casi 11 millones de pesos y se han realizado 514 cortes de los 1,200 programados.

Esta situación ha representado un grave problema social para nuestro estado por varios lustros y ha sido motivo de múltiples manifestaciones y mesas de negociación que se han traducido en la firma diversos convenios para la reestructuración de la deuda la cual, sin embargo, no se ha logrado eliminar, Aquí mismo, en el Congreso del Estado, se emitieron del 2007 a la fecha siete iniciativas relacionadas con el tema y solamente en el tiempo que ha



transcurrido de esta legislatura, hemos tenido el menos 4 reuniones de trabajo sobre el asunto.

Desafortunadamente, durante todos estos años hemos visto pocos resultados positivos que permitan imaginar una salida exitosa a este problema. La deuda se ha incrementado a niveles imposibles de cubrir, sobre todo si consideramos que el costo de producción de la electricidad sigue aumentando y que el precio de muchos productos agrícolas ha disminuido considerablemente. Además, en algunos casos se ha fomentado la cultura del no pago y diferentes actores han utilizado el tema para obtener beneficios políticos o económicos.

Es hora de cambiar de estrategia. Actualmente contamos con ventanas de oportunidad que no eran siquiera imaginables hace 16 años, cuando un grupo de productores del noroeste de Chihuahua decidió iniciar un movimiento en contra de los altos precios de la energía eléctrica. El desarrollo de las energías renovables a nivel mundial ha situado a América Latina y el Caribe como uno de los mercados de energía renovable más dinámicos del mundo, lo que nos permite buscar alternativas distintas al uso de combustibles fósiles y abre posibilidades para erradicar la dependencia de los productores respecto al consumo de energía eléctrica.

La democratización energética que ha tenido nuestro país en los últimos años permite que ahora podamos dejar de ser consumidores pasivos y convertirnos



en generadores de energía. Las nuevas regulaciones publicadas en marzo del 2017 por la Comisión Reguladora de Energía admiten esquemas de contraprestación como el Net Metering, en el que el consumidor puede acumular energía para usarlo a su favor en el pago de su consumo personal; el Net Billing, en el que el consumidor puede generar energía tanto para autoconsumo como para venta; y el esquema de venta total.

En el estado de Chihuahua se registran incidencias solares con un factor anual promedio mayor de 6 Kilowatt-hora por metro cuadrado por día, aunque en algunas zonas del noroeste puede alcanzar hasta 8 kwh/m2/día. Además, contamos con un bajo porcentaje de días nublados al año y grandes extensiones de terreno plano idóneas para la instalación de granjas solares. Esta incidencia rebasa al potencial solar bruto del país que es de 5 kwh/m2/día, así como los 3.2 kwh/m2/día de incidencia solar de Alemania, país líder en explotación de la energía solar. Lo anterior significa que, con el uso de paneles solares, en una superficie menor a 500 metros cuadrados los productores locales podrían generar suficiente energía para cubrir el gasto promedio de sus pozos y tener un excedente para la venta. También abre las posibilidades para que los ejidos tengan un ingreso extra a través del aprovechamiento de sus terrenos.

A pesar de los grandes beneficios que representan, las ventajas climáticas del estado de Chihuahua están siendo desaprovechadas actualmente por



nuestros productores, quienes, ante la falta de recursos y asesoría en la materia, han optado por rentar sus tierras a bajo costo para que empresas trasnacionales instalen la infraestructura para la generación de energía limpia. Ante esto, el objetivo principal de esta iniciativa es crear un fondo estatal que permita apoyar a los productores locales con la adquisición e instalación de infraestructura para la generación de energía solar y eólica, el aprovechamiento de la biomasa que actualmente se desecha, el fomento a cultivos destinados a la producción de biocombustibles que pudieran reducir el consumo de Diesel, así como la investigación, capacitación y asesoría técnica en la materia.

De acuerdo con el marco jurídico vigente, la Legislación Estatal debe coadyuvar con los programas federales de Fomento y Desarrollo de Energías Renovables y Eficiencia Energética a fin de que el aprovechamiento y autoabastecimientos de las mismas sean favorables para el desarrollo económico y el progreso tecnológico en Chihuahua.

La Ley General De Cambio Climático establece en su artículo 5º que <La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.> Entre las obligaciones de dichos entes resalta el desarrollar estrategias, programas y



proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país.

Por su parte, el Artículo 13º de la Ley De Transición Energética indica que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, deberá <brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las Energías Limpias>.

En el ámbito local, la Ley Para El Fomento, Aprovechamiento Y Desarrollo De Eficiencia Energética y De Energías Renovables Del Estado De Chihuahua indica en su Artículo 7 que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado <Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo las estrategias orientadas a dar continuidad a los proyectos en materia de Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energías Renovables>.

Es preciso mencionar que existe a nivel nacional un Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que asigna recursos para proyectos relacionados con el ahorro de energía en otros ámbitos como el doméstico y gubernamental, así como para la generación de megaproyectos con inversión privada. Sin embargo, el sector agrícola se mantiene como uno de los más rezagados en materia de transición



energética. En ese sentido, se considera pertinente la generación de un fondo estatal que contribuya a ofrecer una solución de fondo a la problemática energética del campo chihuahuense".

Quienes integramos la Comisión de Energía, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer de la iniciativa enunciada en los antecedentes de este documento.
- II. La iniciativa que motiva el presente análisis tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, con el propósito de crear el Fondo Estatal para la Transición Energética del Campo.
- III. Refiere la parte iniciadora que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Energía para el Campo, ordenamiento de carácter federal,



será el Poder Ejecutivo Federal quien establecerá un programa, mediante precios y tarifas de estímulo a los energéticos agropecuarios.¹ En ese orden de ideas, de acuerdo a la información proporcionada por el portal electrónico oficial de la Comisión Federal de Electricidad, pos sus siglas CFE, las tarifas de estímulo para bombeo de agua por riego agrícola son de \$0.29 (veintinueve centavos) por kilowatt hora de energía consumida en el periodo nocturno y de \$0.58 (cincuenta y ocho centavos) por kilowatt hora de energía consumida en el periodo diurno.

No obstante, como se afirma en la exposición de motivos, cuando las personas productoras no logran cumplir, en tiempo y forma, con los trámites para acceder a las antes referidas tarifas de estímulo, el costo de la energía va desde los \$9.95 (nueve pesos con noventa y cinco centavos) por los primeros cinco mil kilowatts hora de energía consumida, hasta los \$13.27 (trece pesos con veintisiete centavos) por cada kilowatt hora que exceda del consumo máximo establecido. Se debe resaltar que, en promedio, los pozos agrícolas usados con más frecuencia pueden llegar a consumir hasta ochenta mil kilowatts hora en un mes, lo que lleva a concluir que aun con la tarifa de estímulo más baja las personas productoras pueden llegar a alcanzar adeudos mensuales de hasta \$25,000 (veinticinco mil pesos) lo que representa alrededor de \$300,000 (trescientos mil pesos) anuales.

¹ Ley de Energía para el Campo, Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/246.pdf>, última reforma 28-12-2012.



Esta Comisión comparte la preocupación mostrada por la parte iniciadora en el sentido de que los altos costos que implica el pago de la energía eléctrica para el sector agrícola de esta Entidad, aun contando con el beneficio de los estímulos antes aludidos, representa un grave problema que debe atenderse con la acción conjunta de todos los órdenes de Gobierno, a fin de dotar a este grupo de personas de soluciones reales que les permitan seguir desarrollando sus actividades en condiciones que no laceren su economía.

- IV. Si bien es cierto que la tarifa de estímulo, a que se ha hecho referencia, es igual para toda la República Mexicana, resulta innegable que dadas las condiciones climáticas de nuestro Estado, las y los chihuahuenses que se dedican a las actividades agrícolas en esta Entidad se encuentran en una clara desventaja con el resto de personas productoras del país, puesto que les representa un gasto promedio más elevado el cubrir los costos derivados del consumo por energía eléctrica, en el caso específico de bombeo de agua para riego por citar un ejemplo, en relación con alguien que se encuentre realizando esa misma actividad en una región que posea un clima con mayores posibilidades de precipitaciones pluviales.



Lo anterior, podría llevar a que los productos agrícolas emanados del campo chihuahuense tengan que ofertarse a precios más altos que el resto de la producción nacional, como una medida para contrarrestar el elevado costo que debe destinarse, entre otros conceptos, al pago de energía eléctrica. De lo contrario, el menoscabo a la economía de las y los productores haría insostenible el seguir desarrollando ese tipo de actividades, lo cual generaría una clara inequidad en la competitividad de mercado.

Así las cosas, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, con pleno conocimiento de esta problemática en que se encuentran las personas dedicadas a las actividades agrícolas en esta Entidad, estamos conscientes de que deben destinarse las medidas legislativas oportunas y suficientes para dotar de una solución a este importante sector económico.

- V. Refiere la parte iniciadora que, de conformidad al Oficio No. CRI – 194/2017, recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso con fecha 24 de julio de 2017, la Comisión Federal de Electricidad proporcionó una serie de datos a esta Soberanía que resultan de especial interés para el tema que ahora se aborda.



Es así, que del descrito documento se desprende que el sector agrícola en Chihuahua representa el 34% del total de cartera vencida divisional de dicha dependencia, con un saldo de 880 millones de pesos. Lo cual, ha generado 125 denuncias con un importe de casi 11 millones de pesos y se han realizado 514 cortes de los 1,200 programados.

De lo antes señalado, queda en evidencia que nuestra Entidad enfrenta un grave problema en relación con los adeudos por concepto del servicio de energía eléctrica que se han generado a las y los productores a través del tiempo, así como los referidos cortes representan una medida, legal sin duda, pero con grandes repercusiones negativas para el sector agrícola chihuahuense, razón por la cual el tema planteado en la iniciativa en estudio cobra especial vigencia para quienes integramos este Alto Cuerpo Colegiado y para toda la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, tanto Federal como Estatal.

Como consecuencia de las dificultades que han tenido que enfrentar las personas que trabajan el campo, es que en el Estado de Chihuahua se han gestado diversos movimientos sociales que tienen como fin último el buscar soluciones para los problemas de este grupo económico, pudiendo destacarse que se han firmado diversos convenios para apoyar las demandas planteadas, especialmente en lo concerniente a la



reestructuración de los adeudos con la Comisión Federal de Electricidad, lo cual si bien ha contribuido a mejorar las condiciones de un amplio sector, no han sido del todo suficientes para alcanzar a resolver el problema de manera cabal.

Aunado a lo anterior, es un hecho que quienes no han podido cubrir sus adeudos enfrentan el inconveniente de que la deuda se ha ido incrementando con el paso del tiempo, llegando a montos que resulta cada vez menos probable llegar a solventar, por lo que se requiere de opciones de solución reales que permitan llegar a remediar dicha situación.

- VI. En un análisis de la exposición de motivos del documento que motiva este dictamen, resalta la importancia que revisten las llamadas energías limpias para la consecución del fin que plantea la iniciativa en escrutinio, por lo que este órgano dictaminador procede a esgrimir algunas generalidades en torno a dicho tema.

De acuerdo al artículo de Mariana Becerra Pérez, publicado por la revista "Forbes México", las energías limpias son aquellas que en su proceso de



extracción, procesamiento y distribución generan reducidos impactos ambientales como son: la geotérmica, solar, eólica y la hidroeléctrica.²

La reforma energética tiene como uno de sus objetivos el generar energía más limpia y más barata y con ello reducir la emisión de gases de efecto invernadero. Actualmente, las fuentes de energía limpia en México generan 25% de la electricidad; cifra que debe aumentar a 35% para el 2024 para cumplir con la Ley de Cambio Climático aprobada en 2013.³

Es cierto que en los últimos años la Secretaría de Energía, del Gobierno Federal, ha estado realizando diversas acciones para impulsar la atracción de inversiones privadas en el sector de la producción de energías limpias, lo que contribuye a la disminución en el uso de combustibles fósiles, así como a la generación de empleos. Sin embargo, en razón de lo antes señalado cobra vigencia la aseveración vertida por la parte iniciadora en el sentido de que, dadas las condiciones climatológicas del Estado de Chihuahua, que registran una alta incidencia de días soleados por año, aunado a la orografía que contiene enormes extensiones de planicies es que resulta un lugar idóneo para la instalación de granjas solares.

² Revista Forbes México, <https://www.forbes.com.mx/fuentes-de-energia-limpia-en-mexico/>, 16 de noviembre de 2017, 18:30 horas.

³ *idem*.



No obstante, el propósito de la iniciativa en estudio es dotar de los apoyos económicos, herramientas técnicas y asesoría necesarias a las y los productores del campo para que puedan ser estas personas quienes utilicen este tipo de tecnología para producir energía limpia que satisfaga sus propias necesidades, en lugar de verse orilladas a arrendar sus tierras a empresas trasnacionales que acuden a nuestra Entidad con la misma finalidad. Se reconoce por parte de quienes integramos esta Comisión el hecho de que quienes se han decidido a rentar sus propiedades a particulares, nacionales e internacionales, es como consecuencia de un intento por proveerse de un ingreso extra para poder seguir trabajando, de ahí la importancia de revertir esta tendencia de modo que se traduzca en su propio beneficio.

Complementa lo anterior lo señalado en la exposición de motivos en el sentido de que con las nuevas regulaciones, de marzo de este año, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía se admiten esquemas como el llamado "*Net Billing*", en el que la o el consumidor puede generar energía para autoconsumo como para venta, lo cual da sustento a la pretensión buscada por la parte iniciadora y con la cual esta Comisión Legislativa coincide plenamente por tratarse de un medio idóneo para solventar las necesidades energéticas de todas aquellas personas que se dedican a trabajar el campo, así como por tratarse de un elemento



imprescindible de la democratización energética: punto toral de la reforma integral que se ha llevado a cabo en el sector en los últimos años.

Un dato que aporta gran soporte a las ideas antes vertidas es el aludido por la parte iniciadora en relación a que, con el uso de paneles solares, en una superficie menor a 500 metros cuadrados, las y los productores podrían generar suficiente energía para cubrir el gasto promedio de sus pozos y tener un excedente para venta. Lo anterior, refleja el beneficio que representaría para el sector agrícola el aprovechar el elemento climatológico solar para satisfacer su autoconsumo, así como existiría, en su caso, la posibilidad de acceder a un ingreso extra.

- VII. Es preciso definir y hacer un análisis del marco jurídico, estatal y federal, con que se cuenta a la fecha en materia energética a fin de determinar el sustento legal de la propuesta que ahora examina este órgano dictaminador.

La Ley General de Cambio Climático señala en su artículo 7º las atribuciones de la Federación en la materia, destacando lo previsto en su fracción XXI que sostiene habrá de colaborar con las entidades federativas



en la instrumentación de programas para enfrentar al cambio climático mediante la asistencia técnica requerida. ⁴

Aunque lo referido en el párrafo próximo anterior se trate de una facultad de la Federación, es de destacarse que el mismo ordenamiento consagra en su numeral 5º lo siguiente: "*La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables*". Lo cual, permite a esta Soberanía legislar en temas como el que ahora nos ocupa, por lo que esta Comisión asevera que la reforma en estudio no transgrede en ningún momento esfera competencial alguna, si no que en todo caso coadyuva a lograr los objetivos planteados por la Federación en relación con el tema del cambio climático, dentro del cual, sin duda, un elemento indispensable es la implementación de energías renovables.

La Ley de Transición Energética, ordenamiento de carácter federal, en su artículo primero define su objeto, el cual, entre otros aspectos, señala que

⁴ Ley General de Cambio Climático, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_010616.pdf, última reforma 01-06-2016.



será regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de energías limpias. Así mismo, su numeral 14, fracción XII, incisos b), c), d) y f) determina que corresponde a la Secretaría de Energía: promover acciones de apoyo al desarrollo de cadenas de valor en la industria eléctrica de las energías limpias, en condiciones de sustentabilidad económica; promover condiciones, en el ámbito de su competencia, para facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes de energías limpias para su aprovechamiento y la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines; identificar y promover las mejores prácticas en políticas y programas para eficiencia energética y simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de Energías Limpias.⁵

En el ámbito local, la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, reglamentaria del artículo 4º de la Constitución de esta Entidad, señala, en su artículo 2º, que serán algunos de sus objetivos: establecer una política pública para la implementación en el Estado, de acciones orientadas al aprovechamiento y desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, de manera congruente con el entorno social y ambiental; establecer los mecanismos para fomentar la

⁵ Ley de Transición Energética, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTE.pdf>, última reforma 24-12-2015.
LEAT/GAOR/PFE



investigación, desarrollo e innovación tecnológica en materia de energías renovables y garantizar el derecho de las y los habitantes del Estado de autoabastecerse y aprovechar las fuentes de energías renovables, que coadyuve a mejorar su calidad de vida.

De igual manera, es menester agregar que la problemática del cambio climático, dentro de la cual se contempla como medida imprescindible de solución a la generación e implementación de energías renovables, es un tema que ha sido fuente de gran preocupación para la comunidad internacional en las últimas décadas, por lo que no debe dejar de mencionarse que se han destinado grandes esfuerzos para regularlo a través de distintos instrumentos internacionales de derechos humanos como el Protocolo de Kioto, con vigencia desde el 16 de febrero de 2005, y el Acuerdo de París, en vigor a partir del 4 de noviembre de 2016.

Una vez que esta Comisión realizó un exhaustivo análisis de la normatividad federal, estatal e internacional en la materia, está en posibilidad de afirmar que la pretensión de la iniciativa en estudio es viable desde el punto de vista jurídico y se encuentra plenamente fundada en los distintos cuerpos legales a que se ha hecho referencia anteriormente, por lo que no se encuentra obstáculo ni impedimento alguno para su aprobación.



VIII. Se debe precisar que, a nivel federal, existe el llamado Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, por sus siglas FOTEASE. Es entonces, que la parte iniciadora propone replicar un esquema similar al de este fondo federal, pero a nivel Estatal, enfocado a apoyar a las y los productores del campo.

Por los fundamentos, de hecho y de Derecho, así como por los razonamientos que han quedado asentados en estas consideraciones, esta Comisión de Dictamen Legislativo estima oportuna y viable la iniciativa en estudio, por tratarse de una medida legislativa tendiente a generar una alternativa de solución real para los problemas que han venido enfrentado, en relación con la energía eléctrica, las personas que se dedican a las actividades agrícolas en esta Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Energía somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracciones V, VI, VII y VIII; y 7, fracción X; y se adicionan al artículo 3, una fracción IX, y un Capítulo VI denominado "DEL FONDO ESTATAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL CAMPO" que contiene los artículos 23, 24, 25 y 26, todos de la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y



Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I a IV. ...

V. El Fondo.- El Fondo Estatal para la Transición Energética del Campo.

VI. Interconexión.- Conexión entre dos o más sistemas de producción y distribución de energía eléctrica para el intercambio entre estos, donde se debe considerar la construcción de las obras de infraestructura eléctrica necesarias para que los proyectos de energías renovables se puedan interconectar con el Sistema Eléctrico Nacional.

VII. Ley.- La Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua.

VIII. Programa.- El Programa Estatal en Materia de Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

IX. Sistema de Información.- El Sistema de Información Energética del Estado.



Artículo 7. ...

I. a IX. ...

X. Celebrar los convenios y acuerdos de coordinación **con la Federación, de acuerdo a la Ley de Transición Energética**, para el cumplimiento del objeto y de los objetivos de la presente Ley.

XI. a XV. ...

CAPÍTULO VI

DEL FONDO ESTATAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL CAMPO

Artículo 23. El Ejecutivo Estatal propondrá presupuestar anualmente el Fondo, que será operado por la Secretaría de Desarrollo Rural, con el fin de garantizar la productividad y la transición energética del campo chihuahuense a través de apoyos especiales destinados a:

- I. **Adquisición e instalación de infraestructura destinada a la generación de electricidad, a través de radiación solar y energía eólica, atendiendo a los requerimientos regionales de consumo promedio de energía a fin de que los apoyos sean mayores donde más se necesiten.**
- II. **Infraestructura destinada a la producción de biogás y otros biocombustibles.**



- III. **Conversión y adaptación de maquinaria agrícola para la utilización de energías limpias.**
- IV. **Incentivos especiales para la producción de cultivos específicos susceptibles a ser transformados en biocombustibles.**
- V. **Investigación, capacitación y asesoría técnica especializada en materia de transición energética del campo.**

Artículo 24. Los recursos del Fondo podrán provenir, entre otras, de las siguientes fuentes:

- I. **Los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos del Estado.**
- II. **Aportaciones municipales.**
- III. **Aportaciones voluntarias de personas físicas o morales del sector privado.**
- IV. **Aportaciones de organizaciones nacionales e internacionales de cooperación e investigación.**

Los ingresos del Fondo, del orden Estatal, no podrán disminuirse en relación al año anterior, salvo en casos de contingencias presupuestales debidamente justificadas.

Artículo 25. Podrán acceder a los recursos del Fondo las personas físicas y morales, con domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, que cumplan con los requisitos que para este efecto se contemplen en las reglas de operación, así como en la respectiva convocatoria anual que deberá emitir el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, a más tardar el 31 de marzo de cada año.



Artículo 26. El Fondo deberá ser evaluado cada cinco años a fin de contemplar las modificaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la transición energética o, en su caso, analizar su vigencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones reglamentarias se emitirán en un plazo no mayor a 260 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- Los recursos del Fondo se aportarán de conformidad a lo señalado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de cada año.

CUARTO.- El Congreso del Estado realizará las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, a partir del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"




Comisión de Energía
LXV/CEN
DCEN/02/2017

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los veintitrés días del mes de noviembre de 2017



Así lo aprobó la Comisión de Energía en reunión de fecha veintiuno de noviembre del 2017.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
<p>Dip. María Isela Torres Hernández Presidenta</p>	 a Favov
<p>Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso Secretaria</p>	 A favor
<p>Dip. Alejandro Gloria González. Vocal</p>	
<p>Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano Vocal</p>	
<p>Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Vocal</p>	 A Favor

Estas firmas corresponden al dictamen que recae a la iniciativa por medio de la cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, a fin de crear el Fondo Estatal para la Transición Energética del Campo.